

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "**FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA**", EN LO SUCESIVO "**EL FONDO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR Y APODERADO LEGAL, SIGFRIDO EDGARDO VÁZQUEZ MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE **EDUARDO AVALOS JASSO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**", Y DE MANERA CONJUNTA "**LAS PARTES**", CONTRATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FONDO":

I.1.- Ser un fideicomiso, debidamente constituido y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, dedicado a fomentar y fortalecer la superación de las microempresas en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con la finalidad de otorgar apoyos financieros preferenciales, según consta en el Contrato de fideicomiso celebrado entre Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, como fideicomitente y como fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 20 de junio de 1995, mismo que se encuentra registrado bajo la inscripción número 67822, a fojas 39 del tomo 956 de Escrituras Públicas en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad;

I.2.- Que con fecha 31 de mayo de 1999 fue celebrado Convenio Modificadorio al Contrato de fideicomiso mencionado en el inciso inmediato anterior, el cual quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el número 17148; a fojas 285 del tomo 385 "J" de Hipotecas, y bajo la inscripción 9449, a fojas 50 del tomo 226 "H" de Escrituras Públicas.

I.3.- Que con fecha 30 treinta de octubre de 2008, fue celebrado el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de fideicomiso mencionado en el inciso a), el cual quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad bajo el número 14556; a fojas 34 del tomo 359 "H" de Hipotecas, de Escrituras Públicas.

I.4.- Que su apoderado legal, Sigfrido Edgardo Vázquez Medina, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse en los términos de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Poder Notarial de fecha 11 de marzo de 2004, que consta en la escritura 35,675 – treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco– del libro 421 –cuatrocientos veintiuno– del protocolo a cargo del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la ahora Ciudad de México, e inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1,275 –un mil doscientos setenta y cinco–, de fecha 26 de marzo del año 2004. Asimismo, interviene en la firma del presente Instrumento Jurídico como Administrador del presente Contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este Instrumento Jurídico.

I.5.- Que "**EL FONDO**" cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Contrato al contar con un Patrimonio Propio y contar con presupuesto para tal efecto en la partida 3361 de Servicios de Apoyo Administrativo.

I.6.- Que tiene su domicilio en Avenida Salvador Nava número 2,992, Fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Ser una persona física, mexicana, mayor de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse en términos de este contrato.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para obligarse en este Contrato; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos y económicos suficientes para llevar a efecto los servicios de este Contrato, así como asumir por los posibles gastos que requiera para llevar a cabo los trabajos.

II.3.- Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.4.- Que es su voluntad y está dispuesto a prestar sus servicios a el "EL FONDO", de conformidad con los términos pactados en este instrumento legal.

II.5.- Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

III.2.- Que es su voluntad celebrar este acto en los términos y condiciones que se establecen mas adelante, sin que haya mediado para ello, error, dolo, lesión, violencia, o cualquier otro vicio de la voluntad, que pudiera afectar la validez o existencia del presente Acto Jurídico, por lo que, de común acuerdo, otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - Con el objetivo de dar cumplimiento a las metas planteadas por el poder ejecutivo del Estado a efecto de lograr una mayor cobertura y una mejor atención a la ciudadanía, "EL FONDO" contrata los servicios de "EL PRESTADOR" y este último, se obliga a prestarlos con la mayor probidad y ética, apoyando a "EL FONDO" en los asuntos relacionados con las actividades que a continuación se describen:

- a) Brindar atención a los solicitantes de los servicios de "EL FONDO", como lo son, entre otros, orientación sobre los trámites de crédito, cumplimiento de los requisitos del crédito;
- b) Revisar el correcto llenado de formatos requeridos para inicio de trámite de crédito.
- c) Apoyar en la integración de expedientes y control de los mismos.
- d) Apoyar en funciones administrativas de "EL FONDO".

Las actividades indicadas en esta cláusula, excepcionalmente podrán ser realizadas por "EL PRESTADOR" en las instalaciones de "EL FONDO".

SEGUNDA. -"EL PRESTADOR" ejercerá sus funciones de manera independiente, sin estar sujeto de manera exclusiva a la parte que aquí contrata sus servicios, por lo que podrá brindar asesoría a otros clientes que así lo requieran, siempre y cuando no representen una competencia directa en cuanto a los servicios y productos financieros o de capacitación ofrecidos por "EL FONDO", así como por el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí.

Considerando lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se abstendrá de otorgar asesoría, consultoría o participar a favor de contendientes de **"EL FONDO"**, y en asuntos con intereses opuestos a los de este último, durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar directamente los servicios contratados, por lo que de ninguna manera podrá subcontratarlos, manifestando tener los recursos humanos y materiales necesarios para dar cumplimiento a este Contrato.

CUARTA.- En la atención a los servicios contratados por **"EL FONDO"**, **"EL PRESTADOR"** no podrá suspender por ningún motivo la iniciación, ni la prosecución de los mismos, a no ser que se le disponga de otra actividad similar a la naturaleza de sus servicios por el personal autorizado para tal efecto por **"EL FONDO"**.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a atender las actividades objeto de esta prestación de servicios, incluyendo aquellas que deban darles seguimiento, por razones de competencia, así como por autoridades fiscales, administrativas u otras, que sean las competentes para su conocimiento.

SEXTA.- La duración del presente Contrato será del 25 de enero al 31 de diciembre de 2022, sin menoscabo de ajustar su vigencia, con base en las prioridades y necesidades de **"EL FONDO"**, y a la terminación de las actividades encomendadas, a total satisfacción de éste último.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" percibirá la prestación de pago en el primer mes por la cantidad de \$9,250.00 (Nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado y recibirá durante los 10 meses posteriores los pagos por la cantidad mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, menos las retenciones señaladas por la ley, en base a la totalidad de los servicios prestados en el mes. El pago se realizará de acuerdo a lo relacionado en el presente documento legal. **"EL PRESTADOR"** deberá presentar mensualmente un recibo fiscal que cumpla los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

"EL PRESTADOR" recibirá el pago en el domicilio de **"EL FONDO"** o por medio electrónico en la cuenta indicada por **"EL PRESTADOR"** el día último de cada mes.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga por este conducto, a respetar los lineamientos e indicaciones dadas por **"EL FONDO"** y a realizar la prestación de sus servicios con la mayor pericia, eficiencia, responsabilidad y honestidad, siendo por ello responsable ante **"EL FONDO"** de su negligencia, impericia o dolo, o bien, por no guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de la comisión de un ilícito con motivo de ello.

Por lo que a la firma del presente Contrato **"EL PRESTADOR"** se obligará a:

- a) No divulgar el contenido de los documentos e información a que tenga acceso y que sea propiedad de **"EL FONDO"** y/o sus usuarios.
- b) Conservar en buen estado todos los documentos y material proporcionado para la realización de sus actividades.
- c) Regresar los documentos que se presenten en el momento en que así lo requiera.
- d) Dar aviso cuando por alguna causa se destruya algún documento proporcionado en calidad de préstamo.

NOVENA.- Adicionalmente para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

- ✓ Llevar a cabo los servicios y actividades tendientes a la realización de dicho objeto descritas en la cláusula Primera.

- ✓ Destinar los recursos técnicos y materiales más adecuados al cumplimiento del presente Contrato.
- ✓ Asumir los costos generados por gastos que en su caso se requieran, mismos que no darán motivo a reembolso o pago adicional alguno por parte de "EL FONDO".
- ✓ Corregir sin costo adicional a lo pactado en este Instrumento, todas aquellas situaciones que sean detectadas por "EL FONDO", aún posteriores a la revisión y recepción hecha por este, que no cumplan con los términos pactados en el presente documento legal.
- ✓ Presentar a "EL FONDO" un informe por escrito, y si así se le requiere también en formato magnético, los avances y seguimientos de cada una de las actividades y asuntos encomendados con motivo de este Contrato.

DÉCIMA.- Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL FONDO" se obliga a:

- ✓ Proporcionar a "EL PRESTADOR" la información necesaria para realizar las actividades objeto de este instrumento.
- ✓ Entregar a "EL PRESTADOR" la cantidad acordada en la cláusula Séptima, conforme a la entrega del informe descrito en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El Administrador del Contrato, supervisará que los servicios reúnan las condiciones estipuladas. Se constará el correcto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos y especificaciones contenidas en el presente instrumento. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación de los servicios establecidos, "EL FONDO" tendrá por no aceptado los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, respecto de la información y documentos que le entregue "EL FONDO" a "EL PRESTADOR", así como de la que se genere con motivo del cumplimiento y desarrollo de actividades del presente Contrato, "EL PRESTADOR" se obliga en el manejo de la misma, a una correcta administración documental, a la protección de datos personales y no podrá comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades; igualmente "EL PRESTADOR" se somete plenamente y sin reserva a la ley citada en este párrafo como sujeto obligado, en razón de que es una persona de derecho privado que, para el cumplimiento del presente Contrato, ejercerá actividades actuando en auxilio de "EL FONDO", el que a su vez es un ente obligado de la citada Ley, por ser una entidad descentralizada del Estado. "EL PRESTADOR" no atenderá requerimientos para entrega de información con carácter de reservada o confidencial, pues este tipo de solicitudes de información serán atendidas por la Unidad de Transparencia de "EL FONDO".

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, fracción V, 82, 83, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener de forma permanente y por tiempo indefinido, bajo la más estricta confidencialidad, toda la información que por medio escrito, digital o de cualquier otra forma, se encuentre relacionado con los datos personales, la forma y métodos de trabajo, así como con los negocios, cartera, clientes, procesos, sistemas y cualquier otra información a que tenga acceso en virtud del trabajo prestado a "EL FONDO", ya sea propiedad de éste o de los usuarios de los servicios prestados por "EL FONDO". Esta confidencialidad será obligatoria independientemente de la vigencia del presente Contrato.

De igual forma, "EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad con el hecho de que toda la información que le sea proporcionada por "EL FONDO", es propiedad exclusiva de éste, por lo que en caso de que le sea requerida la entrega total o parcial de la misma, "EL PRESTADOR" se obliga a devolverla, de forma íntegra e inmediata a "EL FONDO".

Asimismo, **“EL PRESTADOR”** se obliga a NO reproducir, ni utilizar para causa alguna u objeto diverso al relacionado con el cumplimiento de sus funciones encomendadas por **“EL FONDO”**, la información, herramientas y sistemas de trabajo proporcionados por éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Por lo que corresponde al manejo de Datos Personales a los que **“EL PRESTADOR”** tenga acceso con motivo de este Contrato, este se obliga a manejar los mismos bajo la más estricta confidencialidad y de conformidad con lo estipulado en la política de datos personales de **“EL FONDO”**, así como en la legislación vigente, haciéndose asimismo sabedor de las sanciones en que incurre, en caso de darle un uso distinto para el cual fueron solicitados y proporcionados los mismos, así como a lo que está obligado **“EL FONDO”**, o a los indicados en el aviso dado a conocer a los dueños de los mismos.

De igual forma **“EL PRESTADOR”** se obliga a resguardar la información personal y comercial a la que haya tenido acceso con motivo del presente Contrato, clasificando la misma como confidencial, sin que bajo circunstancia alguna pueda compartir la misma con un tercero ajeno a este Contrato.

El incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR”**, a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula será causa suficiente para la terminación de esta relación contractual, independientemente de la aplicación de las sanciones de tipo penal y administrativo, que procedan con motivo de la violación a la confidencialidad y secreto industrial, manejo de datos personales, así como los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo a **“EL FONDO”**, aún en el caso de que la información sea divulgada una vez terminada la relación contractual, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de San Luis Potosí, así como 210 y 211 del Código Penal Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Por su parte **“EL FONDO”** se compromete a que los datos personales de **“EL PRESTADOR”**, que sean recabados con motivo de este Contrato, serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominado Guarda-valores del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, pudiendo ser transmitidos los mismos únicamente en los supuestos contemplados en las leyes aplicables, con fundamento en los artículos 4º, fracción V, inciso a), 20 y 21, del Reglamento Interior del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, y los artículos relativos de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y cuya finalidad es contar con la información necesaria para llevar a cabo la contratación de servicios, integración de su expediente y el cumplimiento de los requisitos relacionados con ello, los cuales fueron registrados en el listado de sistemas de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaip.org.mx), y podrán ser transmitidos a las dependencias y entidades federales, estatales o municipales que en uso de sus facultades los requieran, abogados internos y externos del organismo, además de otras transmisiones previstas en la legislación de la materia. Los responsables de estos sistemas de datos personales serán las unidades administrativas indicadas en el numeral 4 del Reglamento Interior del SIFIDE, cada una de ellas respecto al proceso o etapa del mismo que les corresponda.

La dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación (Derechos ARCO), que tenga en su posesión **“EL FONDO”**, es la ubicada en Avenida Salvador Nava Martínez número 2992, fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Asimismo, se hace saber que puede ejercer los derechos de ARCO de sus datos personales, ante la Unidad de Transparencia de este organismo, al efecto deberá comunicarse con el responsable de la

misma, con oficinas ubicadas en el domicilio de "EL FONDO" indicado en el párrafo anterior, con teléfono (444) 1027700.

Cualquier modificación en cuanto al manejo y protección de sus datos personales, podrá ser consultada en www.sifide.gob.mx.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por motivo de los servicios a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten. Por lo mismo, "EL PRESTADOR" exime a "EL FONDO" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que se presenten en contra de "EL FONDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón solidario o sustituto. "EL PRESTADOR" por consecuencia será el único responsable de llevar a cabo las actividades contratadas.

"EL PRESTADOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL FONDO" de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere ésta, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente documento legal, si así lo manifestara "EL FONDO".

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos legales de este Contrato se señalan los siguientes domicilios:

- ✓ "EL FONDO": en Avenida Salvador Nava Martínez número 2992, Fraccionamiento Tangamanga, Código Postal 78269, de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- ✓ "EL PRESTADOR": [REDACTED]

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL FONDO" o a terceros, con motivo de la ejecución de los servicios, cuando resulten de:

- ✓ Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- ✓ Inobservancia a las recomendaciones que "EL FONDO" le haya dado por escrito.
- ✓ Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- ✓ La pérdida de algún bien.
- ✓ Detrimento grave en los servicios.
- ✓ Uso de sustancias peligrosas.
- ✓ En general por actos u omisiones imputables a "EL PRESTADOR".

Establecido el monto del pago por los daños y perjuicios, este se deberá realizar en un plazo no mayor a tres (3) días naturales a partir de que "EL FONDO", haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" bajo ninguna circunstancia podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento o que se deriven del mismo a favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL FONDO" otorgado por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este Contrato, además podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".

2. Por considerarse este Contrato como personalísimo, éste también se dará por concluido por la incapacidad de “EL PRESTADOR”.

En el caso de que “LAS PARTES” decidan dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, el deseo de la terminación deberá hacerse de manera escrita a la otra, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación, continuando con las actividades objeto de este Contrato hasta en tanto se apruebe dicha terminación.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” convienen que “EL FONDO” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR”, sin necesidad de declaratoria judicial, en los siguientes casos:

- ✓ Por incumplimiento de “EL PRESTADOR” por la inejecución del servicio contratado.
- ✓ Si suspendiere injustificadamente la ejecución de los servicios o si no les diera la debida atención.
- ✓ Si no realizare los servicios objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente.
- ✓ Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin la autorización expresa y por escrito de “EL FONDO”.
- ✓ En general, por cualquier causa imputable a “EL PRESTADOR” que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” podrán previo consentimiento de los contratantes, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, siempre y cuando se respete el precio pactado para los servicios, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales de la capital del Estado de San Luis Potosí, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a día 25 de enero del 2022.


“EL FONDO”

SIGFRIDO/EDGARDO VÁZQUEZ MÉDINA
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO

“EL PRESTADOR”



EDUARDO AVALOS JASSO





MARCO ANTONIO LEDEZMA MATA

TESTIGOS



HILARIO CADENA RODRÍGUEZ